

CG-R-02/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 188 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En fecha trece de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, fueron aprobados los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes*².
3. II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue emitido el acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas a los Lineamientos, identificado con la clave **CG-A-46/09**.
4. III. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto se emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL “SOMOS DE AGUASCALIENTES A.C.”, identificada con la clave **CG-R-17/18**, por la que se otorgó el registro a la asociación civil “**Somos de Aguascalientes A.C.**”, como partido político local en Aguascalientes con la denominación “Partido de Aguascalientes”.

¹ En lo sucesivo “Instituto”

² En lo sucesivo los “Lineamientos”.

- 5.
- IV.** En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, emitió la resolución **CG-R-36/18**, en la cual resolvió respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del otrora partido político local denominado **“Partido de Aguascalientes”**, mismas que fueron solicitadas por dicho partido y las cuales se determinaron como constitucionales y legales, entre las que figuraron el cambio de denominación del partido político a **“Partido Libre de Aguascalientes”**³.
- 6.
- V.** El día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”** así como su ANEXO ÚNICO, identificada con la clave **CG-R-81/21**, por medio de la cual fue declarada la pérdida de registro del partido político local denominado **PLA**.
- 7.
- VI.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-86/21**, fue designado como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local **PLA**, el **C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García**, a quien se le tomó protesta en la referida fecha.
- 8.
- VII.** El día dos de diciembre de dos mil veintiuno, el referido interventor se reunió con el dirigente del **PLA** así como con la persona encargada de la contabilidad, en las instalaciones del otrora partido político, lo anterior conforme lo establece el artículo 178 de los Lineamientos, levantando para tal efecto el acta correspondiente.
- 9.
- VIII.** En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 52, el **“AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”**, en cumplimiento a lo

³ En lo sucesivo **“PLA”**.

dispuesto por el artículo 176, fracción I, de los Lineamientos.

10. **IX.** El día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, interventor del otrora partido político local **PLA**, presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, un escrito y diversa documentación en el que informó el detalle de actividades realizadas por el mismo a la fecha de su presentación.
11. **X.** En fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, la entonces titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, inciso c), de los Lineamientos, mediante oficio **IEE/OIC/057/2022**, le solicitó al C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, un informe actualizado del procedimiento de liquidación del **PLA**.
12. **XI.** En respuesta a lo señalado en el resultando anterior, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, en su calidad de interventor, presentó un informe correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio del año dos mil veintidós.
13. **XII.** En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García presentó a la entonces titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes, solicitando la autorización para proceder a la liquidación de los acreedores del otrora partido político local denominado **PLA**, conforme lo indican los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos.
14. **XIII.** Derivado del informe referido en el resultando inmediato anterior, se realizaron diversas sugerencias y observaciones respecto del mismo por parte de la entonces titular del Órgano Interno de Control y las Consejerías, mismas que fueron atendidas cabalmente por parte del interventor, proporcionando la documentación e información complementaria correspondiente.
15. **XIV.** El día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto la ‘RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO

LIBRE DE AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 176, FRACCIÓN V Y 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.’, identificada con la clave **CG-R-20/22**, por medio de la cual se aprueba el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local **PLA**.

16.

XV. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, el informe final de su gestión respecto del procedimiento de liquidación del otrora partido político local **PLA**, en cumplimiento al artículo 188 de los Lineamientos.

17.

XVI. El día treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio **IEE/OIC/007/2023**, signado por la entonces titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, remitió a las y los integrantes de este Consejo General, y a la titular de la Dirección Jurídica, el informe final referido en el resultando inmediato anterior, para proceder a la aprobación por parte de las Consejerías.

18.

XVII. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, en su calidad de interventor presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en el cual manifiesta diversas cuestiones respecto de su informe final presentado en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDOS

19.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ En lo siguiente “Código”.

patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

20.

Por otra parte, el artículo 67 del Código, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

21.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del Consejo General deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto como ente público.

22.

TERCERO. APLICABILIDAD DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Asimismo, de conformidad al artículo 69 del Código, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral

que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

23.

De esta manera, el numeral 4, del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que les corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales. Lo anterior le deriva competencia a este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de forma específica la aprobación del informe final presentado por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local **PLA**.

24.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 69, primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código.

25.

Además, en el artículo 188 de los Lineamientos, se establece la formulación de un informe del cierre del proceso de liquidación de la organización política, mismo que será presentado a la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control de este Instituto, y de manera posterior someterlo a la aprobación de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto.

26.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto de la aprobación del informe final del interventor del otrora partido político estatal denominado '**PLA**'.

27.

QUINTO. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. Tal como establecen los artículos 174, 176, 178, 186 y 188 de los Lineamientos, entre las obligaciones principales del interventor se encontraban la elaboración de

los documentos que se describen a continuación:

28.

a) Tal como establece el artículo 178 de los Lineamientos, una vez designado al C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, como interventor del otrora partido político estatal denominado '**PLA**', en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la resolución con clave **CG-R-86/21**, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se reunieron en las instalaciones de dicho otrora partido, el C. Vicente Pérez Almanza, dirigente del **PLA**, así como el contador de dicha asociación el C. Gustavo Alfonso Moncada Pedroza, en donde fue levantada el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó la documentación necesaria a poner a disposición del interventor a efecto de comenzar con el procedimiento de liquidación correspondiente.

29.

b) En virtud del artículo 176, fracción I de los Lineamientos, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 52, el **"AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES"**.

30.

c) El día siete de julio de dos mil veintidós, el interventor presentó un escrito, con fundamento en el artículo 174 de los Lineamientos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, entre las que se encontraban que había sido verificado que el otrora partido **PLA**, no contaba con bienes muebles o inmuebles, por lo que no existía la posibilidad de obtener ingresos adicionales para la enajenación de algún bien.

31.

d) Asimismo, en razón a los artículos 176, fracciones II, III, IV, y V, así como 186 de los Lineamientos, en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García presentó a la entonces titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes, del cual

se derivaron diversas sugerencias y observaciones, por parte de las Consejerías y la entonces persona titular del Órgano Interno de Control, mismas que fueron cumplimentadas a cabalidad por parte del interventor, en consecuencia fue aprobada la 'RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES", EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 176, FRACCIÓN V Y 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.', identificada con la clave **CG-R-20/22**.

32.

- e) Previo a detallar el pago de las operaciones realizadas por el interventor, resulta oportuno señalar que en el informe que contiene el balance de bienes aprobado por este Consejo mediante resolución CG-R-20/22, se plasmó un saldo en la institución financiera disponible al treinta y uno de julio de dos mil veintidós de \$190,125.30 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 30/100 M.N.), no obstante tal como lo expone el interventor en su escrito de fecha veintiuno de febrero del año actual, así como conforme al estado de cuenta del mes de noviembre del año dos mil veintidós, el mismo disminuyó a \$189,707.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.), toda vez que durante el periodo del treinta y uno de julio al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, la institución financiera realizó cargos de comisiones por manejo de cuenta, haciendo una diferencia de \$417.60 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.).

33.

En razón a lo anterior, en virtud del informe final presentado por el interventor, así como el escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el interventor llevó a cabo las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones determinadas, conforme al saldo disponible al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, siendo la cantidad de **\$189,707.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, conforme se desglosa a continuación:

34.

- Fueron generados los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y se entregó por medio de cheques a diez trabajadores y trabajadoras la cantidad total de \$80,111.00 (OCHENTA MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) de la siguiente forma:
 - Diana Isabel Contreras Marín - \$7,404.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
 - Mario Christian Plascencia Anaya - \$3,773.00 (TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
 - Cristóbal Montoya Avendaño - \$9,166.00 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 - Ramón Alejandro Parra Maldonado - \$9,166.00 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 - Vicente Pérez Almanza - \$17,169.00 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
 - Edgar Javier Carrasco Aguirre - \$9,166.00 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 - Pedro Rafael Delgado Carrillo - \$5,621.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/11 M.N.)
 - Gustavo Alfonso Moncada Pedroza – \$7,404.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
 - Adriana Guevara Escobedo - \$5,621.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/11 M.N.)
 - José Gerardo Sánchez Garibay - \$5,621.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/11 M.N.)

35.

- Por su parte previo acuerdo con el arrendador, se le entregó la cantidad de \$60,878.23 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.), concerniente a dos meses de adeudo, emitiéndose para tal efecto el cheque y adjuntando el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) respectivo, precisando que dicha cantidad fue reajustada a

la plasmada en el informe de balance de bienes, derivado de las comisiones generadas por el uso de la cuenta bancaria por parte de la institución financiera, como se expone en párrafos anteriores.

36.

- Respecto del pago de honorarios del interventor, se adjuntó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y el cheque correspondiente, y una vez realizadas las deducciones del impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA) se entregó la cantidad de \$33,366.69 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.)

37.

- Por medio de transferencia bancaria se realizaron los pagos de los impuestos correspondientes a las cantidades entregadas a los diez trabajadores y trabajadoras, por \$7,889.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) así como los impuestos derivados del pago de honorarios al interventor, por las cantidades de \$3,733.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100) y \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) resultando una cantidad total del pago de impuestos de \$15,122.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)

38.

- Por otro lado, tal como se desprende del estado de cuenta de la institución financiera del mes de noviembre, así como del anexo presentado por el interventor en su escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el banco realizó dos cobros uno de ellos por \$198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y otro por \$31.68 (TREINTA Y UN PESOS 68/100).

39.

De lo anterior se advierte que fue erogada por el interventor la suma total de **\$189,707.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, cantidad disponible en la cuenta bancaria al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y que tal como lo expone el interventor así como en suma a la documentación presentada en su informe final en la que soporta la cancelación de la cuenta, por el saldo en ceros en la institución financiera, se advierte que existe una imposibilidad práctica de pago, toda vez que no existe algún remanente, para pagar las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, así como el reintegro de los remanentes por las cantidades de **\$3'470,439.46 (TRES MILLONES**

CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.) y \$255,420.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 32/100 M.N.), respectivamente.

40.

Por lo anterior, el interventor realizó los ajustes y provisiones necesarias conforme al saldo existente al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, tal como se visualiza en el ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

41.

SEXTO. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES”. En atención al artículo 188 de los Lineamientos, el otrora **PLA**, no tiene obligaciones pendientes que cubrir de carácter laboral, fiscal, administrativo, proveedores y/o acreedores, además de que, al no haber recursos, bienes muebles e inmuebles que reintegrar, por lo que este Consejo General, determina que el interventor ejerció su gestión conforme a sus atribuciones de control y vigilancia sobre los bienes y recursos, en razón a lo anterior, una vez analizado el informe final, así como el escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, presentados por el interventor, este Consejo General considera que el mismo, se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, en lo particular a lo establecido por el artículo 188 y al capítulo II, del Libro Sexto de los Lineamientos; en consecuencia, resulta procedente la aprobación del informe final, el cual se ve reflejado en su ANEXO ÚNICO y a su vez declara la terminación de las obligaciones por parte del interventor con el otrora partido político local **PLA**, así como con este Consejo General, de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación del referido otrora partido.

42.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4,

del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y Capítulo II, del Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

43.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

44.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el ANEXO ÚNICO de esta resolución, el cual contiene el informe final presentado ante el Órgano Interno de Control del Instituto, elaborado por el interventor del otrora partido político local PLA, de conformidad al artículo 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes.

45.

TERCERO. Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local "Partido Libre de Aguascalientes" y con ello la terminación de las obligaciones contraídas por el interventor con el mismo, así como con este Consejo General.

46.

CUARTO. Esta resolución y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.



QUINTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

48.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al dirigente del otrora partido político local “Partido Libre de Aguascalientes”, en el domicilio legal registrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

49.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, al interventor del otrora partido político local “Partido Libre de Aguascalientes”, C.P.C. Víctor Manuel Ortiz García, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

50.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

53.

UNDÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

54.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. Javier Mojarro Rosas, Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza y Lic. José de Jesús Macías Macías; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, en ausencia del secretario ejecutivo maestro Sandor Ezequiel Hernández Lara, sus funciones fueron llevadas a cabo por la titular de la Dirección Jurídica, la licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, previa propuesta de la Consejera Presidenta, y designación de las y los consejeros mediante votación, quien ejerció las atribuciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto durante la sesión, de conformidad con el numeral 3, del artículo 22 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.